

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.852

LEY 3852

17 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3852

LEY 3852

Bonos de pavimentación de Bahía Blanca.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Comisionado Municipal del partido de Bahía Blanca, para emitir hasta la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en obligaciones de quinientos pesos moneda nacional cada una, con el interés anual del seis por ciento y uno por ciento de amortización anual acumulativa, que se entregará al tipo del noventa y cinco por ciento de su valor nominal, en substitución de los títulos del empréstito interno de

la Municipalidad

de Bahía Blanca, denominados "Bonos de Pavimentación del siete por ciento de interés", y que están actualmente en circulación.

ARTÍCULO 2°. Las obligaciones a emitirse se denominarán "Bonos de Pavimentación de Bahía Blanca", y serán al portador, con numeración separada y correlativa, llevando las firmas originales del Comisionado Municipal, secretario, contador y tesorero del Departamento Ejecutivo. Los cupones respectivos por concepto de intereses, tendrán impresas las firmas del Comisionado Municipal y secretario y la numeración del título a que corresponde. Cada bono tendrá un talón con numeración, valor y constancia de su expedición y servirán de confrontación, en caso de duda, al atender el servicio.

ARTÍCULO 3°. El servicio de los bonos lo hará

la Municipalidad

por semestres vencidos, en los días 1 de mayo y 1 de noviembre de cada año, estableciéndose como fecha de emisión de ellos el 31 de octubre del año 1924. El no pago de estos servicios en las fechas indicadas, constituirá por su solo hecho, en mora a

la Municipalidad

de Bahía Blanca, sin necesidad de interpelación de ningún género por parte del tenedor.

ARTÍCULO 4°. El servicio de amortización de los bonos sé verificará por licitación cuando se coticen abajo de la par, y por sorteo cuando se coticen a la par o arriba de ella. El sorteo o licitación se realizará en acto público, con quince días de anticipación a la fecha señalada para el reembolso de las obligaciones. En caso de sorteo,

la Municipalidad

publicará por su cuenta, en dos diarios de la ciudad de Bahía Blanca, durante diez días, la nómina de los bonos sorteados.

ARTÍCULO 5°. Los bonos sorteados o licitados dejarán de devengar intereses desde la fecha fijada para el rescate, y deberán presentarse al reembolso acompañados de todos los cupones no vencidos; de lo contrario, el importe de los que faltaren, se descontará del capital a reembolsar.

ARTÍCULO 6°. En el Presupuesto de Gastos se consignará anualmente la cuota necesaria para atender los servicios de amortización de los bonos y el pago de sus intereses, de acuerdo con la tabla que será establecida para este fin y se insertará al dorso de cada bono.

ARTÍCULO 7°. En concepto de garantía al servicio de intereses y amortización, se afectará un diez por ciento de las rentas ordinarias del municipio de Bahía Blanca, debiendo hacerse el depósito de su importe diariamente, en la cuenta especial, en el Banco de

la Provincia

de Buenos Aires, sucursal de Bahía Blanca, que al efecto se abrirá y se denominará “Bonos de Pavimentación de Bahía Blanca”, hasta cubrir la cantidad necesaria, y en caso de ser insuficiente estos fondos para ello, se completará el importe a pagar con los de Rentas Generales. Con quince días de anticipación de cada vencimiento de intereses y amortización,

la Municipalidad

de Bahía Blanca queda obligada a tener en la cuenta especial mencionada, la suma necesaria para esos servicios y que no podrá ser retirada si no fuere para el objeto indicado. El contador y tesorero municipal serán personal y solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 8°. Los bonos que

la Municipalidad

de Bahía Blanca emitirá de acuerdo a la presente resolución y los cupones vencidos, serán aceptados por su valor escrito, en pago de la pavimentación existente, con excepción de la que se refiere la ordenanza de fecha 14 de mayo de 1920 (calle Brown desde el cruce del Ferrocarril del Sud hasta el arroyo Napostá).

ARTÍCULO 9°. La Municipalidad

de Bahía Blanca gestionará, para obtener la negociabilidad en

la Bolsa

de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, de los bonos a emitirse.

ARTÍCULO 10. La Municipalidad

se reserva el derecho de rescatar la totalidad de los bonos a emitirse en cualquier tiempo, como asimismo el de hacer amortizaciones extraordinarias cuando lo creyere conveniente. En estos casos hará saber a los tenedores con diez días de anticipación a la fecha indicada para el sorteo o licitación, por medio de avisos que se publicarán en dos diarios de la ciudad

de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 11. El importe de las amortizaciones extraordinarias, en las que se respetarán las condiciones generales establecidas en la presente, se descontará de lo fijado en la tabla respectiva para cada año, empezando por el del último.

ARTÍCULO 12. La Municipalidad

de Bahía Blanca pagará en efectivo a los tenedores de "Bonos de Pavimentación del siete por ciento de interés", el cuatro por ciento de interés anual por el período comprendido desde el vencimiento del cupón vigésimo de cada título impago hasta el 1 de noviembre de 1924, y todos los cupones actualmente en circulación, siempre que ellos fueren de justo valor.

ARTÍCULO 13. La Municipalidad

de Bahía Blanca toma a su cargo y se obliga a pagar en dinero efectivo los gastos causídicos y costas originados en los distintos juicios iniciados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Costa Sur con motivo del atraso producido en el rescate de los "Bonos de Pavimentación del siete por ciento de interés".

ARTÍCULO 14. La Municipalidad

abonará en efectivo el saldo que quedare a favor de cada tenedor al practicarse la liquidación para la entrega de los bonos a emitirse, según el artículo 1 y siempre que su monto no alcanzare a la cantidad de quinientos pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 15. Los egresos que demandare el cumplimiento de la presente resolución, serán tomados de los fondos de pavimentación y se imputarán al inciso 1 del servicio extraordinario del Presupuesto de Gastos que tiene en vigencia

la Municipalidad

de Bahía Blanca para el ejercicio de este año.

ARTÍCULO 16. La Municipalidad

efectuará el canje de los títulos a que se refiere esta autorización, dentro del transcurso del corriente año.

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3852. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).